

IMCE N° 16/23

**Informe de Monitoreo**  
**Centro Educativo de Ciudad del Este**

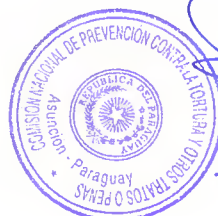
Fecha de la visita	Jueves 13 de abril del 2023	
Responsables de la visita	Comisionado Comisionada	Orlando Castillo Sonia Von Lepel
Responsable de la elaboración del informe	Comisionado	Orlando Castillo
	Escabinos/as	Perla Toledo Viviana Monteggia Carlos Flecha Zulma Ortellado
	Equipo Técnico	María Alejandra Fernández Beatriz Fleitas
Nombre de la Institución	Centro Educativo de Ciudad del Este	
Ente Rector	Ministerio de Justicia	
Responsable de la Institución	Marco Otazu More	
Motivo de la visita	Verificar el cumplimiento de derechos de las adolescentes privadas de libertad (Ley N°4.288/11 –(Artículo 4°–Inciso 5. b)	
Fecha del Informe	6/12/ 2023	

**Datos cuantitativos de la Visita de Inspección**

Ámbito de Intervención	Centro Educativo	
Cantidad de Personas al momento de la visita	Adolescentes	<b>22</b>
Características de la Población	Procesados	<b>21</b>
	Condenado	<b>01</b>
	Indígenas	<b>06</b>
	Extranjeros	<b>02</b>

**1. Facultades y ámbitos de intervención del MNP**

1. El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (MNP), creado por Ley N° 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.
2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad. (Artículo 4º Ley N° 4288/2011).
3. El MNP está representado por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes cuyo mandato es entre otros, organizar y realizar visitas sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y, "acceder, sin restricción



*alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas.”*

4. El MNP deberá *“hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...”* También *“elevará propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.”* (Artículo 10).
  5. Las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión<sup>2</sup> y *“Las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas”*. (Artículo 11).
- 2. Marco normativo**
6. Constitución de la República del Paraguay,
  7. Convención de los Derechos del Niño (Art. 37 de la Ley No. 57/90): *“Los Estados velarán porque a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)”*,
  8. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Ley 69/90),
  9. Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Ley 2754/05),
  10. Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01) Art. 206, DE LA NATURALEZA DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD: *“La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir (...)”* Art. 245.- DE LOS DERECHOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS. *“Durante la ejecución de las medidas, el adolescente tiene derecho:*
    - a) *recibir información sobre:*
      1. *Sus derechos y obligaciones en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad;*
      2. *Las medidas y las etapas previstas para su reinserción social; y,*
      3. *El régimen interno de la institución que le resguarde, especialmente las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas;*
    - b) *ser mantenido preferiblemente en su medio familiar y a que solo por excepción se ordene su privación de libertad, que deberá cumplirse en las condiciones más apropiadas para su formación integral;*
    - c) *recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y condiciones, y a que se proporcionen por personas con la formación profesional requerida;*
    - d) *comunicarse reservadamente con su defensor, el Fiscal interviniente y el Juez;*
    - e) *comunicarse libremente con sus padres, tutores o responsables, y a mantener correspondencia, salvo prohibición expresa del Juez, con fundamento en el interés superior del adolescente;*
    - f) *que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y los derechos del adolescente;*



- g) *no ser trasladado arbitrariamente del centro donde cumple la medida privativa de libertad; el traslado sólo podrá realizarse por orden escrita del Juez de ejecución;*
- h) *no ser incomunicado en ningún caso, ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales; e,*
- i) *todos los demás derechos y garantías, que siendo inherentes a la dignidad humana, no se hallan expresamente enunciados". Art. 247.- DEL FUNCIONAMIENTO. "Los centros de reclusión para el adolescente deberán funcionar en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal."*

- 11. Códigos Penal y Procesal Penal de la República del Paraguay,
- 12. Código de Ejecución Penal del Paraguay,
- 13. Ley N° 4.288/11 "Del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes",
- 14. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990,
- 15. Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing),

### 3. Monitoreo: el enfoque preventivo

- 16. La prevención de la tortura y los malos tratos requiere el registro, evaluación y análisis de todas aquellas circunstancias relacionadas a la intervención del estado para la privación de libertad de una persona, desde el primer contacto. Implica detectar falencias, prácticas o comportamientos que constituyan o puedan constituir un riesgo de vulneración de derechos, en particular tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso tortura.
- 17. El enfoque preventivo implica además un control del cumplimiento de las normas aplicables, los procedimientos institucionales y el grado de afectación de derechos fundamentales, a partir de las intervenciones de los distintos órganos que integran el sistema.
- 18. El propósito es la adopción de medidas que permitan extremar las salvaguardias y así evitar las arbitrariedades y los abusos que constituyan tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 19. El MNP inició el monitoreo al Centro Educativo de Ciudad del Este con una visita de inspección sin previo aviso para relevar información primaria y secundaria sobre la situación de los derechos de las personas privadas de libertad que se encontraban en el Centro. Se mantuvo entrevista con: el Director, funcionarios y funcionarias del Centro por medios telemáticos y entrevistas presenciales con los adolescentes privados de libertad. Asimismo, se procedió a la revisión documental existente en la institución y la observación directa de las condiciones estructurales del Centro.
- 20. El enfoque metodológico fue cuali-cuantitativo. Las principales fuentes de información cuantitativa incluyen los registros administrativos del Ministerio de Justicia (MJ) y entrevista realizadas por el MNP durante la visita. La información cualitativa fue relevada a través de la observación directa, entrevistas semiestructuradas a autoridades, guardias, educadores y a los adolescentes privados de libertad con instrumentos elaborados por el MNP en base al



Modelo Socioeducativo vigente en la normativa interna del Ministerio de Justicia y las pautas de la Guía Práctica “Monitoreo de Lugares de Detención” de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

21. La información recogida guarda relación fundamentalmente con el análisis sobre el cumplimiento del modelo socioeducativo con respecto al área social, jurídica, formativa y salud integral. Así también las entrevistas giraron con relación al Enfoque Restaurativo y el conocimiento de las nuevas guías y protocolos elaborados por el SENAAI. Se mantuvieron entrevistas con el nuevo director y con miembros del Equipo Técnico. Se relevó además aspectos relacionados al trato que reciben los adolescentes.

#### 4. Objetivos de la visita

22. Esta visita se realizó para verificar las condiciones de vida y de trato a los adolescentes en conflicto con la Ley, así como el trabajo multi e interdisciplinario que debe llevar adelante el equipo técnico y la dirección del Centro Educativo.

#### 5. Información relevante sobre el Centro

23. El Centro es un establecimiento de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes infractores de sexo masculino. Alberga indiferenciadamente prevenidos y condenados. En cuanto a su régimen de seguridad, es de carácter cerrado.
24. En el momento de la inspección, realizada en setiembre, se encontraban privados de libertad en el lugar 21 adolescentes, una reducción del 48,78% en comparación a nuestra última visita del 2018 en que encontramos 41 adolescentes. La capacidad "oficial" del Centro según el MJ es de 45 adolescentes. El Informe Pabellón la bronca presentado por el MNP en octubre de 2018 definió la capacidad máxima de este centro en 21, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>, con lo cual el centro se encuentra en su capacidad máxima.
25. El MNP viene monitoreando este centro educativo desde el 2014, se realizaron varias visitas de monitoreo entre el 2014, el 2015, 2016 y 2018<sup>2</sup>. En el año 2017 se realizó una visita de intervención a raíz de un incendio provocado por los adolescentes como acción de protesta ante diversas situaciones que afectaban a su convivencia. En las anteriores visitas se verificó un promedio de entre 40 y 50 adolescentes alojados en el centro, mientras que en el 2021 se redujo a la mitad de la población, encontrándose 21 adolescentes privados de libertad, número que se viene manteniendo, contando en este 2023 con 22 adolescentes.

#### 6. Principales hallazgos

26. Nos encontramos con cambios recientes en la dirección del Centro Educativo y con un ambiente en general tranquilo de la población, pero un centro dejado, sin actividades, sin mucha oferta

<sup>1</sup> Informe “Pabellón la bronca” Índice de ocupación de instituciones de privación de libertad, MNP 2018. Acceder en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-09-46/Publicaciones/Pabell%C3%B3n-la-bronca---%C3%8Dndice-de-ocupaci%C3%B3n-de-Instituciones-de-Privaci%C3%B3n-de-Libertad-de-la-Rep%C3%ABlica-del-Paraguay/>

<sup>2</sup> La inspección se realizó en noviembre de 2016 y el informe se presentó en febrero de 2017.





que permita y consolide un abordaje educativo del encierro y prepare a los adolescentes para afrontar su realidad cuando salgan del lugar.

27. El nuevo director Marcos Otazu, asumió el Centro dentro de lo que habría sido una lucha interna en el lugar con el anterior Director Juan Carlos Orrego, con quien se tuvo la última visita de monitoreo en setiembre del 2021.
28. Las personas entrevistadas refirieron que entre el 2021 y 2023 se dieron situaciones de desconexión del Centro con el SENAAI, con esporádicas reuniones o capacitaciones. Esta desconexión y acompañamiento del SENAAI al Centro habría llevado a una centralización y manejo unipersonal por parte del Director Orrego, quien fue prescindiendo del equipo técnico, afectando el enfoque multidisciplinario de la intervención con los adolescentes.
29. Se observa un Centro Educativo muy abandonado, muy dejado. El lugar donde anteriormente se encontraba la huerta estaba lleno de yuyos y con restos de basura, ya que la basura del centro es llevada en este lugar para posteriormente ser quemada, lo cual es insalubre.

## 7. Salud

30. Un aspecto a destacar es el área de salud, donde se ha mejorado en los niveles de gestión, tanto a la hora del ingreso con las revisiones médicas y durante el cumplimiento de las medidas privativas de libertad. De 16 adolescentes entrevistados, el 88,23% manifestó que al ingresar al Centro Educativo le realizaron no solo una inspección médica, sino también análisis de sangre. Es decir, ya no se realiza solo una inspección ocular, para detectar lesiones o golpes, sino también análisis clínicos para conocer el estado de salud de los adolescentes.
31. No obstante, a este importante avance, los funcionarios de Sanidad, siguen manejando la información del estado de salud de los adolescentes sin darles participación, sin comentarles los resultados de las pruebas o el estado de salud de los mismos.
32. Del total de adolescentes que se realizaron análisis, dos de ellos manifestaron que además fueron sometidos a hisopados por Covid-19, pero al igual que los demás adolescentes, fueron sometidos a controles laboratoriales al ingresar, desconociendo el resultado de los mismos. Es decir, realizan los exámenes médicos, pero no informan los hallazgos.
33. Es fundamental que el área de salud informe a los adolescentes de su estado de salud, de los cuidados que deben tener, de las rutinas que deben desarrollar para mejorar sus condiciones o mantenerlas en el estado que se encuentran, pero esto no ocurre, y por lo tanto las pruebas laboratoriales y exámenes se convierten en actividades de rutina que sirven sólo para documentación y no como forma de salud pública preventiva.
34. Con relación a la infraestructura de Sanidad, el mismo ocupa un reducido espacio donde tienen un asiento para la revisión odontológica, unas gavetas, donde guardan algunos medicamentos de libre uso, como analgésicos, antipiréticos, alcohol, algodón entre otros. Tiene estantes con Blioratos con fichas de los adolescentes que ingresan.



35. Sobre los registros en fichas médicas, se observó registro de dos adolescentes que reciben medicamentos controlados, desde el mes de setiembre en un caso y el mes diciembre en otro, ambos se encontraban sin datos de actualización de control médico con el profesional en Psiquiatría que había indicado la medicación. El Centro educativo no cuenta con un médico psiquiatra de manera permanente que pueda realizar una correcta y permanente evaluación de la persona que es medicada.
36. Esta situación conlleva un riesgo de mantener a un adolescente sobre medicado cuando el mismo ya se encuentre recuperado, por lo tanto, puede darse una prolongación innecesaria de la medicación.
37. Considerando el alto índice de problemas de consumo de sustancias en la población adolescente, la ausencia de psiquiatras que puedan acompañar el proceso de desintoxicación se vuelve fundamental, esta presencia en ningún caso puede ser remota, telemática y esporádica.
38. Diez (10) adolescentes consultados en entrevista manifestaron que cuentan con fichas médicas, tres (3) señalaron que no tienen ficha médica y tres (3) no sabían y no contestaron la pregunta.
39. Nueve (9) de los adolescentes entrevistados contestaron que suelen tener asistir a Sanidad para controles médicos, mientras que cuatro (4) adolescentes señalaron que no accedieron a controles médicos, y tres (3) de ellos no respondieron la pregunta.
40. Al preguntar sobre las características de los controles médicos, trece (13) de los adolescentes no pudieron contestar la pregunta, lo que conlleva a interpretar que la respuesta del punto anterior, fue en base a que los mismos pueden acudir a sanidad, y que lo consideran como control médico.

## 8. Área Social

41. En cuanto a la relación de los adolescentes con sus familias, de los dieciséis (16) adolescentes entrevistados, el 68,75% manifestó que cuenta con visitas familiares cada semana o quincenalmente. Por su parte el 31,25% de los adolescentes no reciben visitas y que tiene que ver con los lugares de residencia de sus familias.
42. Solo seis (6) adolescentes cuentan con visitas semanalmente, tres (3) adolescentes lo reciben quincenalmente y dos (2) cada tres (3) meses, cinco (5) adolescentes no cuentan con visita, tres (3) de ellos tienen contacto regular con los mismos a través de llamadas telefónicas.
43. Del total de adolescentes entrevistados, trece (13) manifestaron que se comunican regularmente con sus familiares accediendo al teléfono que ha habilitado la dirección del Centro educativo, con un tiempo por adolescente de 5 minutos por día.
44. La habilitación del teléfono en el Centro ha ayudado a los adolescentes a manejar la ansiedad de no estar en contacto con sus familias. El sistema se encuentra bien organizado, contando con una funcionaria que es la encargada del teléfono y quien va registrando las llamadas.



## 9. Alimentación y Artículos personales

45. Con relación a la alimentación en el Centro Educativo, no se tuvieron mayores reparos, señalaron que reciben la alimentación de la cocina del lugar. Lo que pudo observarse en este Centro educativo con relación a los demás, es la cantidad de raciones de comidas diarias.
46. Seis (6) adolescentes manifestaron que reciben 5 comidas diarias (desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena), nueve (9) refirieron que reciben 4 comidas al día, y uno (1) refirió que recibe solo 3 comidas al día.
47. Es importante señalar que el dato de cantidad de alimentación en el Centro Educativo de Ciudad del Este varía con relación a los otros Centros Educativos, donde los adolescentes siempre señalan con claridad la cantidad de alimentos que reciben por día. En general hay una constante en los Centros de referir que reciben: desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena y refuerzo.
48. Por su parte en la entrevista con los encargados de Intendencia y Cocina del Centro Educativo, refirieron que cotidianamente sirven 6 comidas a los adolescentes, siendo la primera comida el desayuno y el último el refuerzo, como última comida antes de dormir.
49. Teniendo en cuenta los puntos anteriores, existe contradicción entre la información proveída por los adolescentes y los funcionarios, para lo cual sería interesante que se lleve adelante visitas de control por parte del SENAAI.
50. Con relación al plan nutricional; el Centro cuenta con un listado de menús, que es preparado conforme a los insumos con que disponen en la Intendencia, a base a arroz, fideo, carne, legumbres, pollo, embutidos, lácteos y frutas. Distribuido por semana y con provisiones de los insumos cada 15 días.
51. En cuanto a la provisión de artículos para higiene personal, quince (15) de los dieciséis entrevistados manifestaron recibir periódicamente dentífrico, cepillo, jabones, papel higiénico.

## 10. Educación y Capacitación

52. La intervención del Estado en la conflictividad entre la ley y los adolescentes debe ser siempre educativo. El adolescente como sujeto en desarrollo precisa una intervención acompañante, es decir, acompañar ese desarrollo con mecanismos y sistemas educativos, tanto formales como técnicos.
53. En este sentido, en el Centro Educativo a través del Ministerio de Educación y Ciencias para la educación formal tiene una oferta muy limitada, ofreciendo sólo hasta el noveno grado, con jornadas de 3 horas días y sin metodologías enfocadas a los adolescentes en conflicto con la ley.



54. De los dieciséis (16) chicos entrevistados catorce (14) de ellos no terminaron la primaria, de los cuales dos cursaron el primer grado, tres el segundo grado, uno (1) el quinto grado y dos (2) en sexto y séptimo grado (cursando ambos años en la institución), seis (6) no quisieron dar información. Del total de chicos en primaria solo diez (10) de ellos asiste a la escuela habilitada en el Centro Educativo, uno de ellos refirió que ingreso recién y otro refirió desconocer si podía asistir a clases. El resto de adolescentes señala que no van a clases porque no tienen los ciclos de nivel medio.

55. En cuanto a capacitación laboral, tanto los adolescentes como el propio director reconocen la inexistencia de ofertas de los mismos, existiendo en el lugar solo dos (2) adolescentes que se encuentran realizando tareas en la panadería.

56. Con relación a los cursos laborales que les gustaría que les ofrezcan, los adolescentes señalaron:

Mecánica (tres) \_\_\_\_\_  
Albañilería \_\_\_\_\_  
Agronomía \_\_\_\_\_  
Entrenador de fútbol \_\_\_\_\_  
Carpintería, huerta \_\_\_\_\_  
Cualquier actividad para entretenerse y trabajar \_\_\_\_\_  
Primeros auxilios, enfermería \_\_\_\_\_  
Cocina \_\_\_\_\_

*Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas a los adolescentes.*

57. Hay mucho interés de aprender un oficio por parte de los adolescentes, incluso uno señaló su interés “en lo que sea, para que los días no sean siempre los mismos y tenga algo que hacer”, porque no existe ninguna oferta en el lugar.

58. La rutina es levantarse, limpiar, desayunar, jugar futbol o piky, comer, ingresar al pabellón a la siesta, volver a salir una hora después, jugar fútbol algunos, otros ir a la escuela, pero después ninguna oferta pedagógica, refirieron.

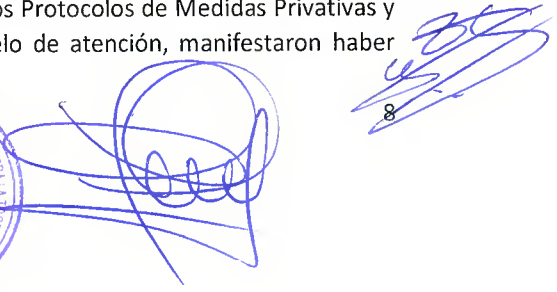
59. El director del Centro, refiere que se encuentra en tratativas con el SNPP y con la Gobernación para conseguir cursos y talleres laborales, además de volver a establecer el programa de horticultura y cría de animales.

60. Se señala que los programas se comenzaron a dejar de lado en la administración del antiguo director, quien además habría limitado el trabajo y actuar del equipo técnico, donde el mismo habría sido el coordinador y por lo tanto el que definía que acciones llevar adelante o dejar de lado, según los funcionarios entrevistados.

61. La capacitación y formación de adolescentes no es lo único que se habría dejado de lado, algunos funcionarios entrevistados, señalaron que no reciben capacitaciones, el actual director señaló que no recibió capacitación ni acompañamiento alguno por parte de la Dirección General.

62. Los funcionarios y funcionarias al ser consultados sobre los Protocolos de Medidas Privativas y no privativas de libertad, la guía de recursos y el modelo de atención, manifestaron haber







escuchado sobre los mismos y que, los directores junto a otros funcionarios participaron de la presentación, pero que hasta la fecha no fue socializado y los funcionarios no fueron capacitados en cómo aplicarlos.

63. Señalaron que, en temas de formación y capacitación se sienten muy dejados, los cursos desde la Dirección General dejaron de ser dados en estos años y esperan que desde el SENAAI se realicen más cursos.

## 11. Acceso a la Justicia

64. La población del Centro se encuentra compuesta por quince (15) chicos que ingresaron por primera vez al sistema, es su primer ingreso al Centro educativo, lo que representa el 68,18% del total. Por su parte cinco (5) adolescentes se encuentran privados de libertad por segunda vez, lo que representa el 22,72%, mientras que, un (1) adolescente es su tercer ingreso y otro más su cuarto ingreso.
65. El 31,82% de la población total es reingresante al sistema, no podemos hablar en términos de reincidencia, debido a que no contamos con información de si los mismos cuentan con condena. Es importante que desde el Centro Educativo se trabajen en programas destinados a los adolescentes que vuelven a ingresar al lugar, considerando los hechos punibles anteriores, las razones del reingreso, los vínculos, la composición familiar, las adicciones, entre otras variables que deben ser abordadas.
66. Del total de los adolescentes, cinco (5) de ellos son indígenas, pero en cuanto a la pertenencia étnica, existe discrepancia entre los datos del Centro y las entrevistas. Según el Centro cuatro (4) de los cinco (5) indígenas son Mbya Guaraní, del departamento del Alto Paraná y uno de ellos Ava Guaraní, del departamento de Canindeyú. En las entrevistas con los chicos, cuatro (4) de los indígenas entrevistados se identificaron como Ava Guaraní.
67. Es fundamental que a la hora del ingreso de adolescentes indígenas a los Centros educativos la persona que los entreviste pueda tener un guaraní fluido, sea empático, dé manera a transmitir confianza a los mismos y realice las preguntas con naturalidad, para que la información que recolecte pueda ser fidedigna y no una respuesta direccionada o que los mismos contesten asintiendo la respuesta, sin haberla entendido realmente.
68. Esta contradicción de datos supone un desafío al trabajo multidisciplinario desde un enfoque multicultural, donde se debe capacitar al personal de los centros educativos, en el abordaje y acompañamiento de adolescentes indígenas.
69. Con relación a la nacionalidad, en el Centro educativo se encontraba un adolescente de nacionalidad brasileña, sin documento de identidad, cuya causa se tramita en el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rita y que ingresó al Centro el 2 de abril del 2022, es decir, llevaba un año sin que su causa tenga novedades y sin que el juzgado revise la medida aplicada, tal y como lo establece el Código Procesal Penal en su Art. 250 que se vuelve mucho más obligatorio al tratarse de adolescentes en conflicto con la ley, lo cual demuestra el riesgo de no contar con jueces especializados.



70. Con relación a los hechos punibles cometidos por los adolescentes, podemos encontrar un importante porcentaje en hechos contra la propiedad como la regla, es decir, hurto simple y agravado, así como el robo simple y agravado.

Hecho Punible	Cantidad	1ra. entrada	Reingresante
Hurto	5		5
Hurto Agravado	5	5	
Robo (simple y agravado)	2	2	
Homicidio	8	8	
Contra la Autonomía Sexual	1	1	
Ley 1340 (Drogas)	1	1	
Total	22	17	5

Fuente: Elaboración propia en base a datos otorgados por el Centro Educativo de Ciudad del Este

71. El 54,54% de los adolescentes que cuentan con medidas privativas de libertad, se dieron por hechos punibles contra la propiedad. Existe una relación entre hecho punible y conflicto problemático de drogas, es decir, el adolescente con consumo problemático de drogas, suele recurrir a los hechos punibles señalados como medio para satisfacer la necesidad de las sustancias que consume. Es así que un problema de salud pública como el consumo problemático se criminaliza, debido a que no existe una política social y preventiva para abordar esta situación y la respuesta se viene dando desde lo penal, con lo cual se complejiza la situación.
72. Preocupa en cuanto a los niveles de encierro, el hecho punible de homicidio que representa el 36,36% del total. De los ocho (8) adolescentes con medida privativa de libertad, sólo uno de ellos se encuentra con condena de 4 años, el resto es procesado, de los cuales 5 de ellos son indígenas.
73. Se vuelve imperiosa la necesidad de observar y analizar que pasa en las comunidades indígenas, qué ocurre con los adolescentes en las comunidades, por qué se dan este tipo de situaciones y, ver mecanismos y políticas preventivas que respeten siempre su cultura, defendiendo siempre el bien jurídico máspreciado, como la vida. El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, conjuntamente con el Instituto Nacional del Indígena deben aunar esfuerzos y proponer planes para abordar esta problemática.
74. Uno de los elementos fundamentales que se establecen tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en la Convención de Derechos del Niño, es el principio de la desjudicialización, es decir, evitar que el adolescente ingrese al sistema o aparato de justicia.
75. En caso de no poder darse dicha desjudicialización, el Estado debe brindar las mayores seguridades, medidas protectoras y educativas dentro del proceso, garantizando un juicio justo, por actores especializados, con tiempos de encierro breves, respetando la autonomía del adolescente y garantizándole su participación dentro del Proceso (Art. 12, 37 y 40 CDN).



76. De los dieciséis (16) adolescentes que se encuentran privados de libertad en el Centro educativo, doce (12) cuentan con defensores públicos, dos (2) no sabían si contaban con defensor, mientras que dos (2) señalaron tener defensores privados.
77. Cuando se les consultó si conocían a sus defensores, dos (2) adolescentes que cuentan con defensa privada no los conocían, nueve (9) de los que contaban con defensa pública no conocían a sus defensores, siendo tres (3) adolescentes de la localidad de Hernandarias, uno (1) de Salto del Guairá, uno (1) de Santa Rita, lo que preocupa por la cercanía de localidades.
78. La visita y comunicación de los defensores públicos con sus defendidos sigue siendo un problema a superar. La visita mensual de los defensores sigue siendo “el deber ser de la norma que los rige”. Esto se debe también a que los defensores de los adolescentes no son especializados o si lo son, no cuentan con exclusividad del fuero.
79. La especialización y exclusividad del fuero es un problema que se viene observando en la administración actual del Ministerio de la Defensa Pública que, al ser la población adolescente poco numerosa en comparación a la población penal adulta, no cuenta con el interés institucional de abordar la problemática desde la mirada profesional, multidisciplinaria y educativa que se requiere.
80. En lo que hace a situación procesal, quince (15) de los 16 adolescentes entrevistados son prevenidos, uno (1) de ellos no sabía cuál es su estado procesal y lleva 1 año privado de libertad. La nómina general de adolescentes facilitado por el Centro educativo refiere que de los veintidós (22) chicos, sólo se cuenta con un adolescente condenado y los restantes prevenidos.
81. De los veintiún (21) prevenidos, sólo siete (7) de ellos tienen sus causas con jueces penales adolescentes, los catorce (14) restantes tiene sus causas en juzgados penales de garantías de carácter ordinario, lo cual no garantiza un acceso a la justicia que responda a lo que la ley dispone, es decir, una justicia especializada.
82. Si hacemos un cruce entre jueces no especializados y tiempo de encierro de los adolescentes, podemos encontrar que el tiempo de encierro se incrementa y, si observamos condiciones especiales de vulnerabilidad, podemos encontrarnos con situaciones de vulneración de derechos humanos. Es así que, al momento de la visita encontramos dos (2) adolescentes con un tiempo de encierro de 13 meses y que, al agregarle la variable étnica, observamos que son indígenas, por lo tanto, los niveles de vulneración de derechos son mayores.
83. Ambos indígenas ingresaron al Centro educativo en el mes de marzo de 2022 y sus causas se encuentran ante el juzgado penal de garantías de Minga Porá, un tercer adolescente con mayor tiempo de encierro, es del 2021, llevando 2 años de prisión preventiva, **la cual fue dictada por la jueza penal adolescente Rosa Morinigo, de la circunscripción judicial de Canindeyú.**
84. En esta última causa, el adolescente está siendo procesado por el hecho punible de Homicidio en grado de tentativa, teniendo en cuenta el objetivo del fuero, las expectativas de pena máxima establecida ya debió haber llegado a juicio oral o haber sido modificada la medida en virtud al Art. 250 del Código Procesal Penal. Con lo cual podemos señalar que justicia específica no siempre es sinónimo de especializada.



## 12. Malos Tratos y Torturas

85. La literatura y la realidad en cuanto a los riesgos de sufrir tortura durante las primeras horas de detención siguen yendo de la mano, es decir, las denuncias de agresiones físicas, lesiones y torturas en manos de la Policía, sigue siendo la constante.
86. De los dieciséis (16) adolescentes que se fueron entrevistados, ocho (8) fueron detenidos en la calle, por aprehensión policial, cinco (5) en allanamientos y tres (3) contaban con órdenes de captura. El 50% manifestó haber sufrido malos tratos al momento de la detención, todos en manos de la policía, de ocho (8) adolescentes que sufrieron malos tratos, siete (7) de ellos golpeados por policías de comisaría, mientras que uno (1) golpeado por la policía de investigación de delitos.
87. Con relación al sitio en donde fueron golpeados, uno de ellos refirió que los golpes los sufrió en el móvil o patrullera policial, dos en el momento de la detención y otros 2 en la comisaría, pero sin señalar si fue en alguna oficina o en las celdas policiales.
88. En cuanto a las zonas afectadas por los golpes, la cabeza es el lugar preferido, señalando tres (3) de ellos, que recibieron los golpes en la cara, en la nuca y en la oreja, con los famosos "saplé". Dos (2) de los adolescentes refirieron que fueron golpeados de pies a cabeza, quedando uno de ellos incluso con una cicatriz en la pierna. Ninguno de ellos denunció el hecho.
89. Llama siempre la atención en los casos de agresión policial, que los certificados médicos que son elaborados en los hospitales públicos nunca refieren dichos golpes, los Fiscales y los defensores de las causas no indagan sobre los golpes, de cómo se realizaron los mismos y quiénes son los responsables. El Juez no pide explicaciones o se interioriza de la situación.
90. Con relación a los hechos de torturas o malos tratos por parte de agentes educadores, uno (1) de los adolescentes manifestó haber sido maltratado. Refirió que la forma de castigo a la cual fue sometido es con golpes de mano en la nuca "saplé", que no dejaron ninguna marca y que fue en una oficina del Centro educativo, aunque no supo identificar dónde, tampoco quiso identificar quién fue.

## 13. Conclusiones

91. Se ha encontrado un Centro Educativo que en los últimos años no ha tenido mayores inversiones en infraestructura, lo cual lo vuelve en un Centro sin mejoras y en algunos lugares riesgosos para la integridad física de los adolescentes.
92. El sector de Panadería, que se encuentra en la parte posterior de la escuela, donde acuden regularmente 2 adolescentes encargados de la preparación del pan para todos en el Centro Educativo cuenta una rajadura de unos 2 metros en la pared, lo cual afecta la estructura de la misma y representa un riesgo.



93. La huerta no se encuentra funcionando y no cuentan con animales para criar, atender y tener actividades que desarrollar en el Centro que les permita aprender algún oficio. No se dan capacitaciones, las horas de clase y la metodología de enseñanza siguen siendo insuficientes.
94. No se dan inversiones en la dignificación de la vida de los adolescentes en el Centro educativo, no cuentan con colchones, las camas en mal estado que deben ser reparadas por los propios adolescentes.
95. Con relación al trabajo del Equipo técnico del Centro, se pudo observar que los meses anteriores al monitoreo el trabajo del equipo se vio afectado por la centralización del director anterior, que habría influenciado los informes, en especial para facilitar traslados, según las entrevistas realizadas.
96. Nos hemos encontrado con un director recién designado, sin herramientas para hacer frente a la tarea, no ha recibido capacitaciones, no tiene experiencia en gestión administrativa de un centro y sin formación especializada.
97. Se sigue observando la necesidad de fortalecer el trabajo del Equipo técnico, en las capacidades interdisciplinarias y sobre todo llevando adelante una verdadera inducción del funcionariado dentro de lo que es el Enfoque Restaurativo.
98. Algunos funcionarios del Centro señalaron la orfandad en la cual están trabajando, con una dirección general distante, con visitas que no desarrollan capacidades, sin hacer reuniones de capacitación cuando la dirección general va al Centro, señalando además que dichas visitas no se realizan asiduamente.
99. Preocupa el alto número de adolescentes procesados en situación de encierro, el nulo trabajo multicultural con los indígenas que se encuentran en el lugar, el nulo apoyo del INDI para con los mismos, y el no abordaje preventivo de la problemática penal juvenil por parte del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.
100. Los juzgados y fiscalías especializadas siguen siendo una deuda, preocupando la situación del juzgado especializado de Canindeyú, que ha dictado una medida preventiva de encierro en el 2021 y aún no se ha llevado adelante el juicio oral o el cambio de medida como establece el Art. 250 ante el trascurso del tiempo y la necesidad de evaluar la pertinencia del mismo.

#### 14. Recomendaciones

##### Al Ministerio de Justicia – Centro Educativo – Dirección de Atención del Adolescente Infractor

###### a. *Modelo Socioeducativo*

Se reiteran las siguientes recomendaciones:

101. Conformar el Equipo Técnico del Centro Educativo, integrando al mismo a las/os profesionales necesarios para su conformación según el modelo socio comunitario, en este caso específicamente un trabajador o trabajadora social.



102. Capacitar a todos/as los/as funcionarios/as, y más específicamente a los/as integrantes de las áreas del modelo socio comunitario y a los educadores, sobre el mencionado modelo y el trabajo interdisciplinario en equipo.
103. Planificar y desarrollar programas de formación, capacitación, culturales y recreativas para los adolescentes adecuando los programas al tiempo promedio de estadía de los adolescentes en el Centro.
104. Asegurar que todos los adolescentes privados de libertad en el Centro Educativo de Ciudad del Este tengan acceso/posibilidad de participar en estos programas de formación y capacitación.
105. Reglamentar y habilitar espacios adecuados para que los adolescentes y sus parejas que se encuentren en condiciones legales para dar su consentimiento, puedan mantener visitas privadas o íntimas. Entregar preservativos periódicamente a los adolescentes, no solo ante la eventual visita privada.
106. Diseñar e implementar el trabajo con la comunidad del adolescente en busca de fortalecer sus lazos comunitarios y vínculos familiares y/o afectivos. Este plan debe incluir el trabajo a ser realizado con los/as vecinos/as para discutir sobre los prejuicios que generalmente imperan en la sociedad.
107. Dotar de colchones nuevos y que permitan un descanso digno, dotando además de las ropas de cama necesarias, que hace meses no vienen proveyendo.
108. Destinar los recursos necesarios para garantizar el derecho a la alimentación de los adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran bajo tutela estatal, garantizando no solo cantidad de comidas por días, sino también la calidad de las mismas, teniendo en cuenta los requerimientos propios de la edad.
109. Continuar con el sistema de líneas telefónicas a fin de que todos los adolescentes accedan gratuitamente a llamados telefónicos al menos 4 veces por semana, evitando convertir los llamados telefónicos en sistema de premios y castigos, debido a que el mantenimiento del vínculo es un derecho y no un privilegio.

**b. Infraestructura**

Se reiteran las siguientes recomendaciones:

110. Disponer el establecimiento reglamentario de cupos en el Centro Educativo de Ciudad del Este, redefiniendo los espacios, respetando el estándar internacional de derechos humanos de 7 mts<sup>2</sup> por persona como mínimo.
111. Realizar una verificación profunda de las instalaciones eléctricas, a fin de adecuar las mismas a los estándares de seguridad exigidos.
112. Elaborar un plan de evacuación para casos de incendios y otros siniestros, a estos efectos coordinar con los profesionales necesarios al efecto.



113. Solicitar una urgente verificación del estado de las aulas y los baños de este sector incluyendo la Panadería que cuenta con una grieta importante que podría representar un riesgo de derrumbe de expandirse la misma.

**Acceso a la salud**

Se reiteran las siguientes recomendaciones:

114. Asegurar que el examen médico se le realice al adolescente en el momento que llega al Centro Educativo, a fin de constatar lesiones o marcas ante eventuales situaciones de torturas y malos tratos sufridos por el mismo en el momento de la detención o posterior estadía en la Comisaría.
115. Establecer un programa de chequeos regulares de la salud, para determinar la evolución de la salud de los adolescentes, prevenir las enfermedades estacionales y las enfermedades comunes, informando siempre a los adolescentes de los resultados de las pruebas
116. Incluir en el protocolo de admisión y examen médico, la obligatoriedad de denunciar que tienen los funcionarios públicos ante la detección de posibles torturas y malos tratos, en este proceso, siempre y cuando el adolescente preste su consentimiento.
117. Establecer mecanismos de atención de salud en horarios nocturnos y días inhábiles, a fin de abordar las problemáticas de salud de la población con la debida diligencia.
118. Dotar al Centro Educativo de una ambulancia para el traslado para la atención extramuros y la realización de análisis de los adolescentes ante situaciones que lo requieran.
119. Elaborar protocolo de actuación ante emergencias, un protocolo de actuación para situaciones de internación fuera de la penitenciaría y un sistema de referencia y contra referencia entre el centro de salud extramuros y el lugar de detención.
120. Velar muy especialmente sobre todo lo relacionado a la salud del adolescente con VIH: alimentación, controles médicos, medicación. En este sentido es importante que el mismo sea incluido en el programa PRONASIDA.

**c. Torturas y malos tratos**

Se reiteran las siguientes recomendaciones:

121. Diseñar y aprobar un protocolo de intervención ante distintos niveles de conflictividad que priorice la mediación y el dialogo, y en cuanto al uso de la fuerza, se adecue a los principios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.
122. Implementar un régimen de procedimiento ante acciones sancionadas o prohibidas de acuerdo a lo enunciado en el Código de Ejecución Penal y la normativa de niñez y adolescencia, que asegure el derecho a la defensa y la protección especial que requieren los adolescentes.
123. Establecer un mecanismo de denuncias seguro y confidencial para los adolescentes que quieran denunciar malos tratos o torturas sufridos en el Centro Educativo. Este mecanismo debe tener como función principal proteger la integridad física de los adolescentes privados de libertad.



Además, debe el adolescente tener la posibilidad de decidir si quiere realizar la denuncia penal ante el Ministerio Público.

#### ***Al Ministerio de Salud y Bienestar Social***

##### ***Se reitera la recomendación:***

124. Establecer protocolos de inspección médica para personas detenidas por la Policía Nacional, acorde con protocolo de Estambul. Uno de los principios básicos para la inspección es que la misma se debe realizar sin el personal policial en el lugar de la inspección, situación que se repite constantemente.
125. Implementar los programas de vacunación, de atención y los pertinentes del Ministerio de Salud en los Centros Educativos en todas las regiones, considerando especialmente la calidad de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención.

#### ***Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia***

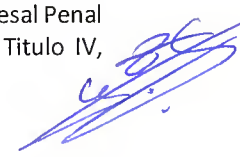
##### ***Se recomienda:***

126. Coordinar la implementación de la Política Nacional de Atención a Adolescentes en conflicto con la Ley penal a corto, mediano y largo plazo, en su carácter de órgano rector en materia de políticas de niñez y adolescencia.
127. Trabajar de manera directa y coordinada con el SENAAl y con la CODENI en la prevención y sistemas alternativos para acompañamiento de adolescentes en conflicto con la Ley, habilitando centros y hogares alternativos al encierro.

#### ***A la Policía Nacional***

##### ***Se recomienda:***

128. Capacitar e implementar los protocolos de actuación policial ya vigentes en los siguientes casos:
  - a) Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente aplicadas por la CODENI de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño en un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicado a la Defensoría o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.
  - b) Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años de edad, al momento de la aprehensión se encuentra reguladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisionarias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.





129. Establecer mecanismos de control de cumplimiento efectivo de los protocolos mencionados e informar al MNP sobre estas evaluaciones.
130. Investigar y sancionar los casos de violencia policial en contra de adolescentes al momento de la aprehensión, el traslado y durante la estadía en comisaría, señalando que al momento de la aprehensión el ejercicio de la violencia se ejerce por acción y omisión, recordando que los malos tratos y torturas lo pueden realizar tanto la policía como sujetos privados con aquiescencia de los miembros de la policía nacional, como denuncian varios adolescentes que relataron ser golpeados por la policía y vecinos.

#### ***Poder Judicial***

131. Especializar el fuero penal adolescente, contando con mayor número de jueces especializados en el área, además de contar con tribunales de sentencia y jueces de ejecución especializado.
132. Monitorear la utilización de la prisión preventiva con adolescentes, que en todos los casos es de última ratio y por el menor tiempo posible. En este sentido, nos llama la atención el caso de la jueza especializada de Canindeyú, que según informes del Centro Educativo al momento de la visita, tiene a un adolescente con prisión preventiva desde el 2021.
133. Designar a un Juez de ejecución especializado, que aplique lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en todo en cuanto hace a la ejecución de las medidas, como lo establecido en el Art. 218 del CNA.

#### ***Ministerio de la Defensa Pública***

134. Designar a Defensores Públicos especializados, incrementando el número actual, y otorgando a los mismos la exclusividad del fuero, de manera a realizar una defensa real, efectiva y especializada.
135. Establecer un sistema de seguimiento y control de las visitas que deben realizar los defensores públicos a los adolescentes, de manera a que estos últimos conozcan y participen del proceso.

Sonia Von Lepel  
Comisionada Nacional  
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



Orlando Castillo Caballero  
Comisionado Nacional  
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura